

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	479
Radicado:	050013110004-2021-00140-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ CC 43.819.902 SEBASTIÁN VASCO PALACIO CC 1.036.661.464
Demandado:	HENRY VASCO OSORIO CC 6.706.229
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá aclarar el punto primero de las pretensiones, toda vez que se manifiesta que el demandado adeudaba para el año 2013 la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, pero en números enuncia \$200.000.
2. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas **las partes del proceso**, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas; en este caso, se omitió indicar el canal digital donde pueda ser notificada la parte demandante, quien debe contar con un correo electrónico que facilite la realización de audiencias y en el cual pueda recibir las notificaciones relativas a este proceso judicial, para el efecto, puede determinarse que cumple dicha función el correo electrónico de su apoderado, pero debiendo manifestarlo expresamente.
3. Deberá adecuar o aclarar el valor total por el que se pretende se libre mandamiento de pago, indicando de manera detallada cada uno de los abonos

realizados por el demandado, y realizado una adecuada imputación de dichos pagos, esto en garantía de defensa del derecho de contradicción del demandado.

En la demanda se ha efectuado una errónea imputación de los pagos realizados por el demandado, lo que no da suficiente claridad a las pretensiones. El Código Civil colombiano en el capítulo VI en sus artículos 1653 y siguientes, detalla la forma legal para la imputación de los pagos, aplicable en este caso a los abonos realizados por el demandado, y consecuentemente con esto y en aras a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 424 de la misma obra, la demandante deberá expresar concretamente cuánto se pretende cobrar con claridad y precisión, realizando una adecuada imputación de los pagos parciales o abonos que ha realizado el demandado; así por ejemplo, los pagos realizados en una fecha habiendo quedado saldo de fecha anterior pendiente de pago, deberá imputarse a lo adeudado o insoluto más antiguo, y así sucesivamente cada mes.

Finalmente, luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente cuáles cuotas alimentarias se encuentran aún insolutas (con indicación de mes y año), el valor de cada una y el saldo total adeudado y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.

4. deberá indicar los canales digitales de la empresa donde labora el demandado para efecto de comunicar la medida cautela solicitada, en caso de ser decretada.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325